



0000001

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOGRACEFA CIA. LTDA.

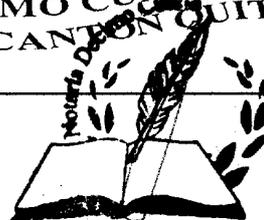
OTORGADOPOR: ESTEBAN SÁENZ SALAZAR, FERNANDO JOSÉ SAENZ MIÑO Y KESIA LORENA FREIRE VERDUGO

CAPITAL: US \$500,00

DI: Tres copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de junio del año dos mil cinco, ante mi Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Esteban Luis Sáenz Salazar, soltero, de profesión comerciante, Fernando José Sáenz Miño, casado, de profesión comerciante y Kesia Lorena Freire Verdugo, casada de profesión abogada. Los comparecientes

son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y todos domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas: *Comparece a la celebración de la presente escritura pública: Esteban Luis Sáenz Salazar, soltero, Fernando José Sáenz Miño, casado y Kesia Lorena Freire Verdugo, casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos comerciantes y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente, unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INMOGRACEFA CÍA. LTDA."* **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará INMOGRACEFA CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana



y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará al desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción y decoración a través de terceros, negociación y similares de proyectos y negocios mobiliarios e inmobiliarios y de desarrollo en general; compra, venta, negociación, intermediación para sí, de derechos, acciones y/o participaciones; compra, venta, negociación de bienes muebles de toda clase e inmuebles y prestación de servicios relacionados, conexos o vinculados. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para las actividades descritas anteriormente, realizando comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes tecnológicos tales como aparatos telefónicos, aparatos electrónicos, computadores, programas de computación, micro componentes y similares afines a aquellos, prestando además servicios en las áreas antes mencionadas y en aquellas afines a lo indicado. Podrá, así mismo, prestar toda clase de servicios profesionales relacionados con la representación, producción, fabricación, importación, exportación y comercialización de una o varias ramas de la ciencia, industria, técnica, comercio, marketing, comunicaciones y la propiedad intelectual y/o industrial. Podrá dedicarse al asesoramiento en cualquiera de las ramas antes mencionadas o aquellas conexas, relacionadas o vinculadas de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá así mismo realizar toda clase de estudios e investigaciones especializados en todas y cada una de las ramas antes detalladas y que se relacionen con su objeto social. También podrá crear, desarrollar y comercializar, a personas en general, sistemas de inteligencia de mercadeo. Complementariamente, se dedicará a la realización y representación, tanto en el Ecuador cuanto en el extranjero, de toda clase de negocios y servicios profesionales relacionados con la representación, producción, fabricación, importación, exportación y comercialización de una o varias de las ramas detalladas y relacionadas con su objeto social. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tengan relación con su objeto social. Así mismo, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial nacional y extranjero dentro de la rama inmobiliaria y de lo especificado en este objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones u otorgar licencias de uso, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales y que tengan relación con su objeto social. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO
0000000



Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos, de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas anteriormente y que se relaciones con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusicnarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo

consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en quinientas participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACION.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su

reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen el ochenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado y, en segunda convocatoria, bastará con

000005

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus

cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a

0000016

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Gerente General; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la compañía ; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ll) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrán indistintamente el Presidente y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO

0000007

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SÓCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Esteban Sáenz S.	216	216	216	216
Fernando Sáenz M.	283	283	283	283
Kesia Freire V.	1	1	1	1
TOTAL:	500	500	500	500

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Esteban Sáenz S., con doscientas dieciséis participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América; Fernando Sáenz M., con doscientas ochenta y tres participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América; y, Kesia Freire V., con una participación social, igual e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América, por un valor total de un dólar de los Estados Unidos de América. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al señor Doctor Alfredo Peñaherrera Wright para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NACIONALIDAD.-**

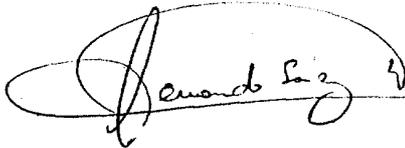
0000018

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



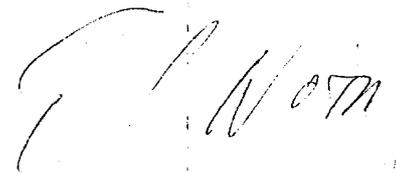
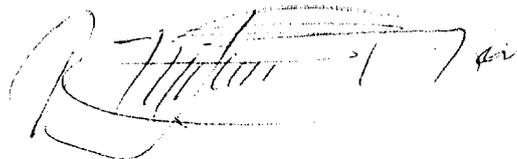
ESTEBAN LUIS SAENZ SALAZAR
C.C. 17 10 49262-8



FERNANDO JOSE SAENZ MIÑO
C.C. 17 0423965-4

Kenneth Rodríguez

KESIA LORENA FREIRE VERDUGO
C.C. 171242982-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR

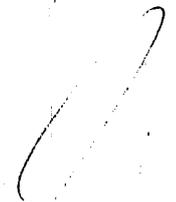
CIUDADANIA 171049262-3
BAEZ SALAZAR ESTEBAN LUIS
/ESTADOS UNIDOS/
08 MARZO 1983
003- 0774 00774 N
FICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Esteban Baez



ECUATORIANA***** E23431224E
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FERNANDO BAEZ
GRACIELA SALAZAR
QUITO 03/07/2014
REN 0122865
PDI

[Signature]



000009

SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIONES

CIVILIDAD CIUDADANIA No. 170423965-4

SAENZ NIÑO FERNANDO JOSE

07 JULIO 1986

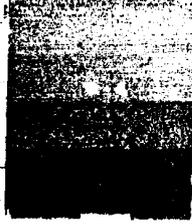
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

005-1 0384 05930

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

Fernando Saenz Niño

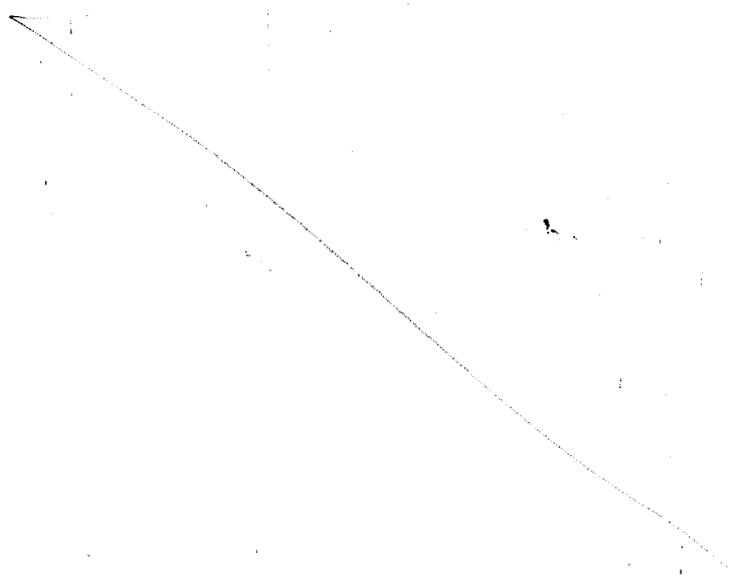


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CASADO GRACIELA SALAZAR
 ESTADO CIVIL INC. QUITO
 SUPERIOR
 BELLOSO SAENZ
 MARIA NIÑO
 QUITO
 06/01/2012

Graciela Salazar
Maria Niño

De Acuso Freire Zapata
 (Doble) Saenz

FIRMAN DE LA ATENDIENTE FIRMAN DEL AFECTADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

ESCALA DE CIUDADANIA No. 171842982-6

FREIRE VERDUGO VERISA LORENA

FICHINCHA TOLITO SAN ELIAS

1976

FICHINCHA

BONALES

Rodriguez

Escuela de Decimo

Quito

ECUATORIANO *****

RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ BARRA

DE JURISPRUDENCIA

FERNANDO FREIRE

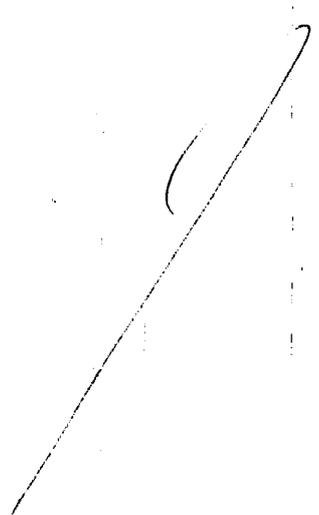
VERISA VERDUGO

02798/2008

REN 0172363

Escuela de Decimo

Quito



0000010

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001282**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SAENZ SALAZAR ESTEBAN LUIS	216.00
SAENZ MIÑO FERNANDO JOSE	283.00
FREIRE VERDUGO KESIA LORENA	1.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INMOGRACEFA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Junio 16, 2005

FECHA

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
INMOGRACEFA CIA. LTDA.; OTORGADA POR: ESTEBAN SAENZ SALAZAR Y
OTROS; SELLO Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL CINCO



[Handwritten Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

0000011

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOGRACEFA CIA. LTDA. de fecha 17 de Junio del 2.005, la Resolución No. 05.G.IJ.3036, de fecha 27 de Julio del año 2.005, dictada por la Doctora María Elena Granda Aguilar, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la presente compañía, constante en este instrumento público. - Quito 04 de Agosto del año 2.005. - El Notario. -



**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TREINTA Y SEIS** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de julio del 2.005, bajo el número **1992** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOGRACEFA CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de junio del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1152**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28967**.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-